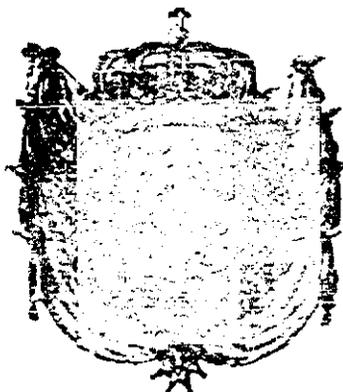


Se suscribe á este Boletín, que sale los miércoles y sábados en la Imprenta y Librería de RAMON GONZALEZ, á 3 rs. mensuales llevado á las casas de los señores suscritores.



En las provincias á 10 reales al mes franco de porte. Los avisos ó artículos se remitirán á la redacción francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO.

Circular número 559.

En el Código de comercio vijente, se dispone lo que sigue:

SECCION PRIMERA.

Del registro público del comercio.

En cada capital de provincia se establecerá un registro público y general de comercio que se dividirá en dos secciones.

La primera será la matricula general de comerciantes, en que se asentarán todas las inscripciones que se espidan á los que se dediquen al comercio, segun lo que va dispuesto en el artículo 11.

En la segunda se tomará razon por orden de números y fechas:

1.º De las cartas dotalas y capitulaciones matrimoniales que se otorguen por los comerciantes, ó tengan otorgadas al tiempo de dedicarse al comercio, asi como de las escrituras que se celebren en caso de restitucion de dote;

2.º De las escrituras en que se contrae sociedad mercantil, cualquiera que sea su objeto y denominacion;

3.º De los poderes que se otorguen por comerciantes á factores y dependientes suyos para dirigir y administrar sus negocios mercantiles.

Además se llevará un índice general por orden alfabético de pueblos y de nombres de todos los documentos de que se tome razon, espresándose al margen de cada artículo la referencia del número y página del registro donde consta.

Artículo once que se cita.

Toda persona que se dedique al comercio está obligada á inscribirse en la matricula de comerciantes de la provincia, á cuyo fin hará una declaracion por es-

crito ante la autoridad civil municipal de su domicilio, en que espresará su nombre y apellido, estado y naturaleza, su animo de emprender la profesion mercantil, y si la ha de ejercer por mayor ó por menor, ó bien de ambas maneras. Esta declaracion llevará el V.º B.º del Síndico procurador del pueblo, quien está obligado á ponerlo si en el interesado no concurre un motivo probado ó notorio de incapacidad legal que le obste para ejercer el comercio, y en su vista se le espedirá sin derechos por la autoridad civil el certificado de inscripcion.

En su virtud prevengo á los Ayuntamientos de esta provincia que en el término de veinte dias, remitan á este gobierno político, un certificado donde consten todos los comerciantes que se hallen en sus términos autorizados con los requisitos prevenidos en dicho Código, cuidando que en lo sucesivo se llenen las formalidades que en el mismo se espesan. Almería 11 de Julio de 1844. — José del Castillo.

Número 560.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del ministerio de la Gobernacion de la peninsula, en 17 del mes próximo pasado, me dice de real orden lo que sigue:

«El Sr. Ministro de Gracia y Justicia, en 11 del actual, dice á este ministerio lo siguiente. — S. M. la Reina N. S. se ha servido espedir, con fecha 6 del actual, en Barcelona, el real decreto siguiente.

—Las contiendas de atribuciones y jurisdiccion tan frecuentes é inevitables entre las autoridades administrativas y los jueces y tribunales comunes, escigen la determinacion de reglas sencillas y generales que regularicen y uniformen la manera de sostener y decidir estas cuestiones juridico-administrativas, cuyo éxito influye tanto en el interés público y en el individual. Movida de esta consideracion, deseosa de conciliar en cuanto es posible la defensa y proteccion de los derechos del Estado sin menoscabo de losde los particulares, y oidas las observaciones de mis Mini-

tros de Gracia y Justicia y de Gobernacion de la península; he venido en decretar, que mientras se realiza la creacion de un alto cuerpo consultivo á quien compete entender en esta clase de asuntos, se observe en las contiendas de jurisdiccion y atribuciones los articulos siguientes.—Artículo 1.º—Inmediatamente que un Gefe político tenga fundado motivo para creer que algun juez de primera instancia ó tribunal superior invade las atribuciones de la administracion, conociendo de algun asunto contencioso-administrativo, le pasará comunicacion razonada de los motivos en que se fonde, y acompañada de los documentos comprobantes, cesitándole á que suspenda todo procedimiento y á que le remita las actuaciones.—Art. 2.º—Sea tribunal ó juez, luego que reciba el oficio del Gefe político, suspenderá todo procedimiento y mandará dar vista por término de tres dias á la parte ó partes interesadas, y por otro igual término al fiscal de la audiencia ó al promotor fiscal en su caso.—Art. 3.º—Con lo que espongan las partes y el fiscal de la Audiencia ó el Promotor del Juzgado, el Tribunal ó Juez dictará providencia en el término de tercero dia, bien inhibiéndose del conocimiento, ó bien declarándose competente y sosteniendo su jurisdiccion. En cualquiera de estos casos la providencia deberá ejecutarse sin ulterior recurso. Si el Tribunal ó Juez se inhibiere, remitirá en el mismo dia ó á mas tardar el siguiente, al Gefe político todo lo actuado.—Art. 4.º—Si hubiere mandado sostener su jurisdiccion, se pasará al Gefe polít.º en el mismo dia ó cuando mas en el inmediato, testimonio ó certificacion de lo espuesto por los interesados, y el ministerio fiscal, y de la resolucio que hubiere recaido, sosteniendo la jurisdiccion ordinaria.—Art.—5.º—Recibida por el Gefe político la comunicacion de la Audiencia ó del Juez con el documento espresado en el artículo anterior, si creyere, en su vista, fundada la competencia en favor de la real jurisdiccion, la dejará espedita y lo manifestará así inmediatamente al Tribunal ó Juez; pero si insistiere en sostener la inhibicion propuesta, lo avisará al Juez ó Tribunal, todo en el término de tres dias, advirtiéndole que remite su expediente al ministerio de la Gobernacion, lo cual deberá ejecutarlo en el primer correo.—Art. 6.º—El Tribunal ó Juez inmediatamente que reciba la comunicacion del Gefe político remitirá sus actuaciones al ministerio de Gracia y Justicia, quedándose con una nota, aliento de ellas, á continuacion del cual certificará el fiscal ó el promotor en su caso, de haberse puesto en el correo.—Art. 7.º—Recibidas unas y otras actuaciones por el gobierno, se pondrán de acuerdo los Ministros de Gracia y Justicia y de la Gobernacion, y me propondrán la resolucio que juzguen mas acertada.—Art. 8.º—Si estuviere discordes en sus pareceres, los someterán al Consejo de Ministros, el cual me propondrán su juicio para mi real aprobacion.—Art. 9.º—Esta se comunicará en todo caso por los Ministros de Gracia y Justicia y Gobernacion, cada cual á su respectiva dependencia.—Art. 10.º—Los términos señalados para los trámites de este decreto son improrrogables.—De real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la península lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

Cuya real resolucio he mandado se haga publica por medio del presente Boletín para inteligencia

y conocimiento de quienes corresponde. Almería 10 de Julio de 1844.—José del Castillo.

Número 361.

INTENDENCIA.

La Administracion general de Bienes Nacionales me dice lo que copio.

»Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Administracion general con fecha 31 del mes anterior la Real orden siguiente: — Por el Ministerio de Gracia y Justicia se dijo á este de Hacienda en 30 del actual lo que sigue. — En vista del expediente que con fecha de 17 Febrero último remitió V. E. á este Ministerio para que recayese por él la resolucio general que deba servir de regla en lo sucesivo por lo tocante á los derechos de patronato pertenecientes á las Comunidades religiosas de ambos sexos, S. M. ha considerado que siendo el fin del Real decreto de 8 de Marzo de 1836 poner en venta todos los bienes raices, muebles y semovientes, rentas, derechos y acciones de todas las casas de Comunidad, aplicándolos á la estincio de la deuda pública, no deben comprenderse en él los derechos y acciones que no son objeto de comercio, y mucho menos aquellos cuya venta por razon de la materia sobre que se ejercen está espresamente prohibida por leyes canónicas corroboradas por la potestad civil; por cuya razon seguramente se dispuso por el art. 16 que los beneficios seculares unidos á los Monasterios y conventos suprimidos, quedan restituidos á su primitiva libertad y provision Real y ordinaria. Por una razon de analogia deben entenderse refundidos en el Patronato universal de la Corona todos los derechos de esta especie que correspondieran á las Comunidades suprimidas, para que S. M. del mismo modo y con las mismas condiciones y circunstancias que aquellas los ejercian, los ejerza en adelante por medio del Ministerio de Gracia y Justicia, que es por donde corren todos los asuntos de esta naturaleza desde la estincio de la antigua Cámara de Castilla y del Consejo Real de España é Indias. Pero existen todavia algunas Comunidades de Monjas, que así como la del Monasterio de Carrizo que dió margen al citado expediente, han sido despojadas á virtud de la ley de todos sus bienes, derechos y acciones, aplicados á la estincio de la deuda pública, mas no lo han sido de otros derechos honoríficos que por su peculiar indole y naturaleza son inaplicables á este fin, y á los cuales es en gran manera semejante el derecho de Patronato. Durisimo seria, pues, su despojo desde luego y sin esperar la estincio de las Comunidades conforme á la ley, no trayendo por otra parte conocida ventaja al Estado, y quitándoseles este pequeño consuelo en medio de las tribulaciones y miserias que han venido á experimentar. Movido de estas consideraciones el piadoso ánimo de S. M., se ha dignado mandar se observen como medida general los articulos siguientes: 1.º Las Comunidades existentes seguirán en el uso de sus derechos de patronato en los mismos términos que los usaron hasta el Real decreto de 8 de Marzo de 1836. 2.º Los derechos de esta especie que se hubieren ejercido por comunidades que ya no existen y se vayan estinguiendo, se entienden incorporados en el real patronato de

de fraude y reos, mas para precaver las denuncias supuestas, deberán observarse por los Subdelegados y demas empleados á quienes toca las reglas adoptadas en mi real orden de 26 de Marzo de 1802, que son las siguientes:

1.^o Que los Administradores generales de Alcañales, los Comandantes de resguardos, y demas á quienes se haga denuncia alguna secreta de contrabando ó fraude, dispongan que en el propio acto se formalice esta con expresion de todas las circunstancias, firmándola el sugeto que la diere, si supiere escribir, ó en su defecto alguna otra persona fidedigna por él; y que cerrada la misma denuncia, se dirija inmediatamente al Subdelegado que hubiese de conocer de la causa, dándole aviso separado de que á consecuencia de denuncia reservada se van á practicar diligencias.

2.^o Que con arreglo á lo prescrito en el artículo tercero de la Real cédula de 25 de Julio de 1768, se estienda y autorice el auto de oficio expresivo de las circunstancias de la denuncia y diligencia que se va á practicar, sin nombrar al denunciador.

3.^o Que cuando por la urgencia perentoria de algun caso extraordinario se considere riesgo de malograr la aprehension por estender estas diligencias con la formalidad que queda prevenida, se cumpla con estos requisitos inmediatamente que esse aquel peligro.

4.^o Que todo esto se baya de observar tambien en los casos de hacerse las denuncias á las Justicias de los pueblos y á los Subdelegados.

5.^o Que el pliego cerrado en que se contenga la denuncia ha de subsistir en el Subdelegado de la causa sin abrirse hasta que llegue el caso de la distribucion, y de dudarse para ella si hubo ó no denunciador, ó de la identidad de su persona; á no ser que por particulares circunstancias y motivos muy fundados, que los Subdelegados consultarán á la Superintendencia general de la Real Hacienda, se juzgue conveniente la inspeccion de dicha denuncia para la mejor administracion de justicia en la causa principal, ó que lo considere el Consejo de Hacienda para acordar mas bien sus sentencias.

Y 6.^o Que los Administradores, Comandantes y superiores del Resguardo, y cualquiera otro que incurra en la menor falta de legalidad, suponiendo denuncia falsamente, ó usando de artificio para defraudar al verdadero denunciador, se le privará de oficio, é impondrán las demas penas correspondientes á las circunstancias de los respectivos casos.

Insértese. — José del Castillo.

Número 365.

MINISTERIO DE HACIENDA MILITAR. de la Provincia de Almería.

Con fecha 11 del actual me dice el Sr. Intendente militar del distrito lo que copio.

«El E. S. Intendente general militar en 5 del actual me dice lo siguiente. — Debiendo sacarse á pública subasta á las doce del dia 5 del próximo mes de Agosto en los estrados de esta intendencia general militar, el suministro de cañas, combustibles y

demas efectos de utensilios á las tropas del ejército y cuerpos de guardia de instituto puramente militar en el noveno distrito, (Estremadura) por término de cuatro años á contar desde 1.^o de Enero de 1845 hasta 31 de Diciembre de 1848, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria de esta Intendencia general, lo digo á V. S. para que en los términos y por los medios que esta prevenido, de toda la publicidad necesaria á esta subasta. Lo traslado á V. para que disponga se inserte en el Boletín oficial de esa provincia y me remita un ejemplar en que conste.»

Lo que se anuncia al publico por medio del presente en cumplimiento de lo dispuesto por el expresado superior Gefe. — Almería 13 de Julio de 1844. — El comisario de guerra, Juan Mauri.

Número 364.

Con fecha 11 del actual me dice el Sr. Intendente militar de este distrito lo que copio.

«El E. S. Intendente general militar me dice en 6 del actual lo siguiente. — Debiéndose sacar en pública subasta á las doce del dia 5 del próximo mes de Agosto en los estrados de esta Intendencia general militar el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos del ejército estantes y transeuntes en el noveno distrito (Estremadura) por término de un año á contar desde 1.^o de Octubre próximo hasta 30 de Setiembre de 1845, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria de esta Intendencia general, lo digo á V. S. para que en los términos y por los medios que está prevenido, de toda la publicidad necesaria á esta subasta. — Lo traslado á V. para que disponga se inserte en el Boletín oficial de esa provincia dándome aviso de quedar ejecutada.»

Lo que se anuncia al publico por medio del presente en cumplimiento de lo dispuesto por el expresado superior Gefe. — Almería 13 de Julio de 1844. — El comisario de guerra, Juan Mauri.

Insértense. — José del Castillo.

Número 365.

INSPECCION DE MINAS.

No habiendo surtido efecto por lo general, las invitaciones que esta Inspeccion ha hecho por el conducto de los Boletines oficiales de las provincias de Granada y Almería, para que los empresarios de minas satisficgan en esta Depositaria el derecho de superficie que marcan las leyes del ramo, me he visto en la precision de proceder al embargo de los alcoholes existentes en las minas, y si en el término de ocho dias de publicada esta orden en el Boletín oficial no hubiesen solventado sus respectivos desembargos, ademas del embargo de alcoholes, serán multados por la constante morosidad en satisfacer tan justa retribucion, con mas las costas que demanden estos procedimientos.

Lo que pongo en conocimiento de los mineros para que no puedan alegar ignorancia. Adra 10 de Julio de 1844. Baza. — Insértense. — José del Castillo

ALMERIA. IMPRENTA DE RAMON GONZALEZ CALLE DE LAS TIENDAS N.º 30.

la Corona, y se ejercerán por S. M. con las mismas condiciones y circunstancias con que aquellas los ejercian. 3.º Por la Administración general de bienes nacionales se remitirán al Ministerio de Gracia y Justicia relaciones exactas y documentadas de todos los derechos de Patronato que pertenezcan ó hubieren pertenecido á las Comunidades religiosas de ambas seccas. — De Real órden comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda lo traslado V. S. para su inteligencia y cumplimiento.

Lo que traslado á V. S. la Administración general para que desde luego se sirva disponer su exacto cumplimiento, remitiendo á la misma para los fines propuestos en el art. 3.º de la expresada resolución de S. M. las relaciones que formalizarán esas oficinas del ramo, exactas y documentadas de todos los derechos de Patronato que pertenezcan ó hubieren pertenecido á las Comunidades de ambas seccas de esa provincia, dando la correspondiente publicidad á esta circular por el Boletín oficial de la misma; de cuyo recibo y de quedar así ejecutado espera la Administración la dará V. S. aviso. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Abril de 1844. — José Corozat.

Lo que se hace saber por medio de este anuncio, á toda corporación ó comunidad existente en esta provincia, que conserve derecho de patronato, ó esté en posesión del que hubiese correspondido á corporaciones suprimidas, para que en el preciso término de quince dias á la fecha, presente en la Secretaria de bienes nacionales de esta Intendencia notas explícitas ó documentadas que manifiesten el derecho que posea por tal concepto. Almería 25 de Abril de 1844. — Antonio de Garrigós. — Insértese. — José del Castillo.

Número 362.

Por el Ministerio de Hacienda, se me comunicó la real órden que sigue:

»Con el objeto de que nadie ignore los derechos y el deber que tiene todo Español de denunciar los casos de contrabando y fraude, así como las garantías que están concedidas á los que prestan este servicio á la Hacienda, la Reina se ha servido mandar se circule nuevamente la Real órden de 9 de Febrero de 1838, y los artículos 11 y 12 de la Instrucción de 8 de Junio de 1805, y el 100 de la ley penal de 5 de Mayo de 1850, que tratan del modo de hacer las denuncias. En su consecuencia acompaño á V. S. copia de la real órden y artículos citados, á fin de que con la brevedad posible disponga V. S. se inserten en el Boletín oficial de esa provincia, y se publiquen además en todos los pueblos de la misma por medio de edictos impresos que se fijarán para que llegue á noticia de sus habitantes. De órden de S. M. lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1844. — Santa Olalla.

Todo lo que he dispuesto insertar en el Boletín oficial de la provincia á fin de que las corporaciones Municipales de la misma den á la preinserta real órden y artículos que son adjuntos la publicidad posible por los medios que indica la misma real órden para que llegue á noticia de todos. Almería 24 de Abril de 1844. — Antonio de Garrigós.

Real órden que se cita.

He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora del expediente promovido por la Contaduría de Rentas de Palencia sobre la inteligencia que debe darse al art. 100 de la ley penal de 5 Mayo de 1850, respecto del premio señalado á los denunciadores; y tomando en consideracion el caso que le ha motivado, conformándose con el dictamen de la Comisión auxiliar consultiva de este Ministerio, ha tenido á bien resolver:

1.º Que se apruebe, como por la presente aprueba, la conducta del Contador de Rentas de Palencia al formar la liquidacion y reparto del comiso hecho á Ambrosio Fernandez y consortes, de Villanueva de Argañó, declarando que no hay derecho en la causa para separar la recompensa asignada á los denunciadores.

2.º Que para quitar dudas en este punto, por lo poco explícito que está el art. 100 de la ley penal de 5 de Mayo de 1850, se espida por esa Direccion una circular mandándose, como parte integrante de dicho artículo, la observancia del 11 y 12 de la Instrucción de 8 de Junio de 1805. De real órden lo digo á V. S. para los efectos convenientes. — Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Febrero de 1858. — Mou. — Sr. Director general de Rentas unidas.

Artículo 100 de la ley penal de 5 de Mayo de 1850

Todo Español mayor de 18 años, de cualquier clase y condicion que sea, está obligado á dar aviso á los Jueces, Gefes ú Oficinas de Rentas ó á los del Resguardo, de cualquier acto de contrabando ó defraudacion de que tenga noticia segura que se intenta cometer, ó se está cometiendo. En ningun caso podrán manifestarse los nombres de los que diesen estos avisos, ni hacerse dignacion alguna por donde pueda descubrirse quienes fueron, á menos que ellos quieran constituirse formalmente delatores con opcion á la recompensa que en este caso les correspondia percibir.

Artículos 11 y 12 de la Real Instrucción de 8 de Junio de 1805.

Artículo 11 Cuando parezca un denunciador presentando pedimento en que refiera el hecho, causas, cosas y reos que denuncia, pidiendo que á su tenor se examinen los testigos que presentare, deberá mandar el Juez se haga la justificacion, y si presentare muestras del fraude que denuncia, se reconocerá y retendrá.

Art. 12. Si por la denuncia, aunque sin aprehension de fraude, constase debidamente el delito y reos, se procederá por el tenor mismo, arreglado en las causas sin aprehension, y si se logra esta, se procederá desde entonces como en las causas de aprehension; y en cualquier caso que el denunciador continúe ó desaparezca la causa la ha de auxiliar y continuar el promotor fiscal hasta su determinacion y perfecta ejecucion.

Lo dicho se entiende del denunciador público que no tiene inconveniente en presentarse á seguir la causa, mas no del confidente ó denunciador secreto, pues cuando le haya, la causa se debe instruir por el metodo prevenido para las en que hay aprehension

SUPLEMENTO AL BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ALMERIA

del Sábado 20 de Julio de 1844. N.º 56.

ARTICULO DE OFICIO.

INTENDENCIA DE LA MISMA.—BIENES NACIONALES.

Finando en 30 de Setiembre próximo venidero los arriendos de las fincas que abajo se expresan; he señalado el día 11 de Agosto próximo para que se verifique la nueva subasta en renta que tendrá efecto en las Casas Consistoriales de los pueblos en donde se hallan situadas ante los Alcaldes Constitucionales, Procurador síndico, Administrador principal del ramo ó persona que le represente y Escribano ó Fiel de fechos. Los pliegos de condiciones se tendrán á la vista en el acto de la subasta para toda persona que desee enterarse de ellos.

Aquellos sujetos que tuvieren rematados en venta alguno de los predios designado para esta subasta, asistirán á ella para los efectos de la condicion 11 y 17 de dicho pliego sin que tenga lugar reclamacion alguna de parte de estos, pasado el acto de la subasta.

Números de las fincas.	FINCAS.	PUEBLOS.	CORPORACION.	Renta que sirve de tipo.
51.	Una viña de secano en el Posillo.	Alhama.	Beneficio.	286.
52.	Otra viña en el Río Cocal.	Idem.	Idem.	645.
1.º	Un pedazo de hacienda en el Pago del Resquició poblado de viñas y árboles frutales.	Idem.	Sto. Domingo de Granada.	300.
74.	Un pedazo de tierra en los Naranjos de Bocarrey.	Almócita.	Beneficio.	10.
75.	Un pedazo de secano en el Moralillo.	Idem.	Idem.	10.
77.	Un olivo.	Idem.	Idem.	10.
85.	Un pedazo de tierra en el sitio de los Naranjos	Idem.	Sacristia.	30.
86.	Un secano en el Pago de las Viñas.	Idem.	Idem.	32.
87.	Un moral en Balsa alta.	Idem.	Idem.	10.
131.	9 Celemines de tierra en el Camino la fuente	Abla.	Idem.	159.
132.	18 Celemines tierra en el Pago de los Greales	Idem.	Idem.	154.
133.	3 Fanegas de tierra en el pago del Moral.	Idem.	Idem.	126.
136.	15 Celemines de tierra en el Pago de la Venta	Idem.	Idem.	40.
137.	5 Celemines de viña en el Pago de la Mala.	Idem.	Idem.	40.
138.	6 Trances de secano en varios sitios.	Idem.	Idem.	176.
139.	Una era en el Pago de las Postreras.	Idem.	Idem.	124.
141.	2 Fanegas de tierra en los Olivillos.	Idem.	Idem.	40.
142.	15 Celemines de tierra en el Chorreadero	Idem.	Beneficio.	40.
144.	6 Celemines de tierra en el Molinillo.	Idem.	Idem.	40.
145.	9 Celemines tierra en el pago de los Mesquinos	Idem.	Idem.	60.
146.	6 Celemines de viña en la Malá Mala.	Idem.	Idem.	37.
148.	Una era en el Pago de las Postreras.	Idem.	Idem.	20.
149.	2 Fanegas y 1/2 de tierra en los Pontones.	Idem.	Idem.	20.
151.	5 Trances de secano en varios sitios.	Idem.	Idem.	10.
126.	Un huerto en el Callejon de la Noguera.	Idem.	Fábrica de Iglesia.	60.
127.	Idem idem en el Callejon de Morante.	Idem.	Idem.	37.
153.	Una parata de olivar en el pago de la descarada	Idem.	San Cayetano.	20.
154.	3 Fanegas de tierra en fuente Colorada.	Idem.	Santuario de las Moradillas	20.
155.	5 Olivos en la huerta de Gonzalo.	Idem.	Idem.	10.
157.	Un huerto en el pago de la Almazara.	Abrucena.	Sacristia.	15.
158.	Un celemin 5 y 1/2 cuartillos en el Pago de los Arrayanes.	Idem.	Idem.	7.
159.	Una fanega 5 celemines en la loma de los Moralillos.	Idem.	Idem.	61.

Números de las fincas.	FINCAS.	PUEBLOS.	CORPORACION.	Renta que sirve de tipo.
160.	Un celemin y 3 cuartillos de tierra en el Pago de Andujar.	Abrucena.	Sacristia.	38.
161.	Una fanega, 4 celemines y 2 cuartillos de tierra en el Pago de Baltan.	Idem.	Idem.	32.
162.	8 Celemines, 2 cuartillos de tierra en el Pago de Baltan.	Idem.	Idem.	4.
163.	Dos olivos en el Pago de Ferrales.	Idem.	Idem.	4.
165.	2 Fanegas, 5 celemines tierra en la Cañada de Peña.	Idem.	Idem.	4.
166.	Una viña en el Pago de la Malá.	Idem.	Idem.	8.
167.	2 Celemines, 5 cuartillos de tierra en las Piedras del Filo.	Idem.	Idem.	4.
168.	Un secano en el Pago de las Moriscas.	Idem.	Idem.	5.
156.	Una haza de 5 fanegas en la Rambla del Maudal.	Idem.	Fábrica de Iglesia.	5.
107.	10 Celemines de tierra contiguos al Pueblo.	Albox.	Cofradia de Animas.	120.
108.	10 Celemines de tierra en el Pago de San Roque.	Idem.	Idem.	130.
1,572.	5 Paratas de riego en el Pago de la Huerta.	Albanchez.	Hermandad de Animas.	80.
1,575.	5 Olivos de medio riego con la tierra de su gotero en la Rambla de Gomares.	Idem.	Idem.	50.
187.	2 Bancalillos en el Pago de la Parra.	Alsoduz.	Beneficio.	468.
188.	5 Paratas en la Cuesta del Naranjo.	Idem.	Idem.	116.
190.	Un secano en las Peñicas de Porras.	Idem.	Idem.	116.
191.	Un secano en Montuegro los nuevos.	Idem.	Idem.	116.
195.	2 Bancales en el Pago del Medio.	Alboloduy.	Sacristia.	356.
194.	2 Bancales de un buerto en los Ruedos de la villa.	Idem.	Idem.	152.
195.	Una posesion de secano en el Pago de cuentas	Idem.	Idem.	42.
197.	Un bancal en el Pago del Bore.	Idem.	Beneficio.	38.
210.	Un bancal en el Pago de los Piñoncillos.	Alcoles.	Idem.	64.
214.	Uuos pocos morales en el Pago de Benomar.	Idem.	Idem.	12.
215.	Unas pocas parras é higueras en el Tajo de la Viñuela.	Idem.	Idem.	12.
218.	Una mata de olivo en la Joya.	Idem.	Idem.	8.
220.	Un huerto pequeño en la Fuente del Peral.	Idem.	Sacristia.	8.
1,587.	Un bancal en el sitio de la Encantada.	Adra.	Beneficio.	155.
1,589.	Un bancal en el sitio del Campo.	Idem.	Idem.	245.
548.	Un pedazo de tierra con 7 olivos en el pago de las Fuentesuelas.	Beires.	Idem.	44.
551.	Un pedazo de tierra de secano en el Pago de la Parrilla.	Idem.	Idem.	2.
552.	Otro id. id. de secano en el pago del Alivillo.	Idem.	Idem.	4.
555.	Un bancal con olivos en el Pago del Rio de Bogaraya.	Idem.	Sacristia.	71.
505.	Un secano en el Pago de la Dilla.	Idem.	Hermandad de las Animas.	100.
559.	Otro con olivos en el Pago de la Erilla.	Idem.	Idem.	123.
560.	Otro pedazo en el Pago del Castillo.	Idem.	Idem.	100.
561.	2 Olivos en la Cruz Colorada.	Idem.	Del Santisimo.	100.
1,617.	25 Fanegas de secano en la umbria de Cosillo.	Benitagla.	Sacristia.	149.
1,618.	5 Celemines de secano en el pago de la Cañada	Idem.	Idem.	
509.	Un bancal de 4 celemines tierra de riego en el Pago de la Alameda.	Bayarque.	Fábricas de Iglesias.	52.
56.	Un secano de 8 fauegas de sembradura.	Idem.	Fincas adjudicadas por débitos.	200.
410.	Una tierra de secano en Bentarique el Viejo.	Bentarique.	Del Santuario.	40.
411.	Una tierra en el Pago de las Porrillas.	Idem.	Animas de idem.	50.
412.	Una Parata en el Pago de la Romana.	Idem.	Animas.	40.
445.	Una tierra en el Pago del Pozuelo.	Idem.	Idem.	14.
446.	Una tierra con algunos olivos en el Pago del Cerrillo.	Idem.	Idem.	15.
447.	Una tierra con frutales en los olivos de la	Idem.	Idem.	40.

Números de las hacas.	FINCAS.	PUEBLOS.	CORPORACION.	Renta que sirve de tipo.
	hermits.	Bentarique.	San Antonio Abad.	100.
448.	Una viña en el Pago del Esparragal.	Idem.	Santo de Fices.	100.
364.	Una tierra Pago del Lugar.	Beninar.	Fábricas de Iglesias.	20.
68.	Una suerte de secano en el Pago de la Joya.	Idem.	Fincas adjudicadas por débitos.	1.
70.	Una suerte de tierra en el Pago del Blanquinal su cabida cuatro celemines con cuatro olivos, higueras y parras.	Idem.	Idem.	40.
71.	Un banca en el Pago de los Mojolones de un celemin con un olivo.	Idem.	Idem.	20.
72.	Una parata Pago de la Joya cabida de medio celemin con breberas y parras.	Idem.	Idem.	10.
313.	Un pedazo de tierra en las Peñicas indicadas.	Bayarcal.	Beneficio.	62.
312.	Un pedazo de tierra en el Pago de Inizar.	Idem.	Idem.	29.
314.	Un pedazo de tierra en las Balsillas.	Idem.	Idem.	44.
315.	Otro idem de idem en el Pago de Talburica.	Idem.	Idem.	44.
316.	Un banca en la Encina de Benito.	Idem.	Idem.	56.
317.	Un pedazo de tierra la Tubulical.	Idem.	Idem.	39.
318.	Un trauce de tierra en los laderos de la hermita	Idem.	Idem.	8.
319.	Un huerto en el Pago del Atajo.	Idem.	Idem.	66.
320.	Una haza de tierra en la Mozquera.	Idem.	Idem.	8.
321.	Otra idem de tierra en los Corralones.	Idem.	Idem.	28.
322.	Otro idem de tierra en el Pago de la Fuente de Huécija.	Idem.	Idem.	19.
323.	Un pedazo de tierra en el Pago de Inizar.	Idem.	Sacristia.	29.
324.	Un banca en el Pago del Llano.	Idem.	Idem.	10.
325.	Un pedazo de tierra en la Rinconada.	Idem.	Idem.	30.
326.	Otro idem idem en las Balsillas.	Idem.	Idem.	30.
327.	Un huerto en el Barrio de la Plaza.	Idem.	Idem.	10.
328.	Un pedazo de tierra en las Balsillas.	Idem.	Idem.	20.
329.	Un secano en el Pago de los Higuerales.	Idem.	Idem.	48.
330.	Una haza en el Pago de las Mozqueras.	Idem.	Idem.	27.
92.	Un trozo de tierra de once tabullas que labra Luis Rodriguez.	Benahaduz.	Santa Clara de Almeria.	761.
422.	2 Fanegas y media de tierra en el Pago de la de la Torinina.	Cantoria.	Sacristia.	615.
425.	2 Fanegas y media de tierra en el Pago de Cantoria.	Idem.	Idem.	472.
424.	3 Fanegas de tierra en el Pago del Bodit.	Idem.	Idem.	685.
425.	4 Olivos en el Pago de la Ogilla.	Idem.	Idem.	29.
426.	6 Fanegas de tierra en el Pago de la Cañana	Idem.	Idem.	36.
431.	Una tierra arenal en el Rio-chico.	Idem.	Idem.	29.
432.	Una melga de tierra en el Pago de la Cruz Blanca.	Canjayar.	Beneficio.	94.
433.	Un trauce de tierra en el Pago de Alcora.	Idem.	Idem.	178.
435.	Un olivar en el Pago de Bueltemes.	Idem.	Idem.	50.
437.	Un olivar en el Pago de Nicles.	Idem.	Idem.	27.
438.	Un Secano en el Pago de Montenegro.	Idem.	Idem.	42.
439.	Una Hacienda en el Rio-chico ó Faliz.	Idem.	Sacristia.	96.
440.	Una heredad en el Pago de Bacharaya.	Idem.	Idem.	168.
450.	Una tierra en el Pago de la Albalsa.	Idem.	Idem.	42.
441.	Una heredad en el pago de la Alberca	Idem.	Beneficio.	42.
442.	Un trauce de olivar en el Pago del Marchal.	Idem.	Sacristia.	42.
443.	Otro idem idem en el Pago de las Cañadillas.	Idem.	Idem.	42.
444.	Un secano en Montenegro.	Idem.	Idem.	24.
456.	Un olivar en el Pago de Nicles.	Idem.	Beneficio.	132.
58.	Un haza de secano con seis fanegas de sembradura en las Cabrillas Labonar	Idem.	Santa Clara de Almeria	210.
492.	8 Fanegas tierra de secano y riego con un cortijo en el barranco del Acebo.	Cherzos.	Beneficio.	120.
493.	6 Fanegas de secano en el Pago de los Quebrados.	Idem.	Idem.	30.

Números de las fincas.	FINCAS.	PUEBLOS.	CORPORACION.	Reat. que sirve de tipo.
494.	Seis celemines en el Pago de los Cortijos.	Cibercos.	Beneficio.	5.
495.	Idem id. de secano en el Pago de Gasparillo.	Idem.	Idem.	14.
496.	Idem id. de secano en el Pago del Campillo.	Idem.	Idem.	6.
497.	5 Idem tierra de secano en el Pago del Campillo.	Idem.	Idem.	11.
498.	5 Celemines de secano en el pago de Oliveras.	Idem.	Idem.	6.
499.	Id. id. tierra de secano en el Pago de Calar.	Idem.	Idem.	3.
500.	1 Id. tierra de secano en el pago del Marchal.	Idem.	Idem.	6.
501.	6 Id. tierra de secano en la cuesta Empedrada.	Idem.	Idem.	16.
502.	2 Id. de tierra en el pago de Linares de secano.	Idem.	Idem.	10.
505.	Un idem de riego de Labradores.	Idem.	Idem.	12.
504.	5 Fanegas de secano en el rincón de la Seca.	Idem.	Sacristia.	
505.	Una fanega tres celemines de secano en el rincón de la Seca.	Idem.	Idem.	51.
506.	9 Celemines de secano en el Pago del Llano Azul.	Idem.	Idem.	
507.	Un celemin tierra en el Pago de Oliveras.	Idem.	Idem.	
508.	6 Fanegas de secano en el rincón de las Parras.	Idem.	Idem.	
509.	2 Pies de olivos en el Pago del Campillo.	Idem.	Idem.	
510.	6 Fanegas de secano en el Pago de Ombrias.	Idem.	Idem.	153.
511.	4 Celemines de idem en el pago del pie del Marchal.	Idem.	Idem.	
512.	5 Celemines de secano en el Pago de la Esperilla.	Idem.	Idem.	
515.	2 Celemines tierra de riego en el Pago de Arroyo.	Idem.	Idem.	26.
514.	9 Celemines tierra de secano en el llano del Calar.	Idem.	Idem.	
527.	24 Celemines de tierra en el Pago de Orba.	Dalias.	Beneficio 1.º	229.
528.	72 Celemines en el Pago de Cortés.	Idem.	Idem.	195.
529.	56 Celemines de tierra en el Pago de la Laimuel.	Idem.	Idem.	21.
550.	Idem idem de tierra en el Pago de Galiana.	Idem.	Idem.	22.
555.	48 Idem en el Pago de Horas; al Terrazgo.	Idem.	Idem.	58.
554.	24 Celemines de tierra en el Pago de Varela, á idem.	Idem.	Idem.	90.
541.	Un huerto en el Pago de Celín.	Idem.	Beneficio 2.º	224.
545.	66 Celemines de tierra en el pago de Imas.	Idem.	Idem.	44.
546.	Idem id. de id. tierras en el Pago de Ouallar.	Idem.	Idem.	20.
1,627.	Una suerte tierra de secano en el Pago de la Higuera.	Idem.	Idem.	40.
549.	56 Celemines de tierra en el Pago del Perdondillo de Oros.	Idem.	Patronato de D. Felipe Garcia Montañez.	
520.	50 Celemines de tierra en el pago de Olluola.	Idem.	Idem.	500.
524.	56 Celemines de tierra en el pago de la Higuera.	Idem.	Idem.	65.
525.	96 Celemines en el Pago del Bosque.	Idem.	Idem.	74.
557.	Un olivar en el Pago del cerro de las Paderillas.	Idem.	Hermita de San Miguel.	200.
10.	Un tablar en el trance nuevo de tres fanegas de tierra.	Idem.	Fincas adjudicadas por débitos.	200.
11.	Otro de dos fanegas de tierra en el aljive de Pedro de la Joya.	Idem.	Idem.	200.
12.	Un tablar de fanega y media en los Decretos.	Idem.	Idem.	100.
15.	Otro idem en el trance nuevo de fanega y media en los Derramaderos.	Idem.	Idem.	100.
14.	Otro de tres fanegas en el sitio de la Cañada y Angostura de Cabrieles.	Idem.	Idem.	200.
577.	Un pie de olivo en el barranco de la Negra.	Darrical.	Animas de Lucimena.	45.
578.	Un Cabrahigo.	Idem.	Idem.	20.
60.	Un cortijo en el pago de los Barranquillo con almendros y varios árboles su cabida quince fanegas de sembradura.	Idem.	Fincas adjudicadas por débitos.	160.

Números de las fincas.	FINCAS.	PUEBLOS.	CORPORACION.	Renta que sirve de tipo.
1627.	Un secano en el pago de los Collaicos de la Herra de Molina.	Idem.	Hermandad de Animas.	Unida a la anterior.
2.	Una suerte de tierra nombrada el Labrador de la Noguera y un cortijo llamado Franco.	Idem.	S. Felipe Neri de Baza.	450.
1625.	Un bancaal de una fanega y diez celemines.	Maria.	Beneficio.	674.
1624.	Un bancaal de 2 y 1/2 fanegas tierra de riego.	Idem.	Idem.	470.
1625.	2 Celemines de tierra de secano.	Idem.	Idem.	2.
986.	Una suerte de secano de cuatro fanegas en el Campo.	Idem.	Animas.	42.
987.	Una suerte de fanega y media en el Banco del Negro.	Idem.	Idem.	9.
988.	Una suerte tierra de secano de cabida de seis a ocho fanegas en la fuente de la Puerca.	Idem.	Cofradia del Rosario.	65.
1579.	Un parato en el pago del Lugar.	Macael.	Fábricas de Iglesias.	9.
1583.	Un secano en el pago de Talatel.	Idem.	Idem.	10.
1584.	Un secano en el pago de Patencia.	Idem.	Idem.	19.
957.	Un pedazo de tierra plantada de chumbos en los estramuros de esta ciudad.	Mojacar.	Santnario de S. Sebastian.	21.
958.	Una pieza de tierra en el pago del Campo.	Idem.	Idem de Jesus.	27.
997.	Un olivo en el pago de Almeidor.	Naciuiento.	Hermandad de S. Miguel.	50.
998.	Un olivo en la Haza.	Idem.	Idem.	20.
999.	Un olivo en la rambla de Guelma.	Idem.	Animas.	30.
1000.	Un olivo en el cortijo Realal.	Idem.	Idem.	20.
1001.	Una hera en el pago del Toril.	Idem.	Idem.	20.
1002.	Una hera en la loma del Viento.	Idem.	Idem.	10.
1018.	Una suerte de tierra en la vega de dicho pueblo.	Ohaues.	Beneficio.	340.
1025.	Un huerto en el pago del Lavadero.	Idem.	Sacristia.	34.
1024.	Un bancaal en el pago del Peso.	Idem.	Idem.	30.
1025.	Una haza en el pago de Fices.	Idem.	Idem.	40.
48.	Una viña de Aobradas pago de Peña Redonda.	Idem.	Fincas adjudicadas por débitos.	150.
20.	Fanega y media de tierra pago de Guaritarma mayor y tres celemines de tierra de riego.	Oliva del Río.	Santa Isabel de Baza.	200.
15.	Un olivar de cinco fanegas y diez celemines de tierra y treinta y un pie de olivo llamado de Velez Candela.	Purchena.	Idem.	154.
1100.	Un peñascar en el sitio de las Balsas.	Padules.	Beneficio.	8.
1098.	Un huerto en Tarragual.	Paterna.	Fábricas de Iglesias.	14.
1118.	5 Fanegas de secano en la Hoya de los Alamos.	Presidio.	Beneficio.	5.
1119.	Una obrada de viña en el llano del Pino.	Idem.	Idem.	10.
1120.	2 Fanegas y media de tierra de riego en la acequia de Hormicas en la Solana.	Idem.	Sacristia.	336.
1122.	Una arboleda 3 morales 3 almeces y 10 olivos.	Idem.	Idem.	252.
1124.	3 Fanegas tierra de secano en la Serrana.	Idem.	Idem.	42.
1125.	2 Fanegas y cuartillo de secano en la cuesta de la Sacristia.	Idem.	Idem.	15.
1126.	Una obrada que fué de viña el llano del Pedragal.	Idem.	Idem.	7.
57.	10 Fanegas de tierra de sementera en el pago de los Morones.	Seron.	Mínimos de Vera.	100.
38.	4 Fanegas de tierra de secano en el sitio del Pinar.	Idem.	Idem.	80.
1.º	50 Fanegas de tierra secano.	Idem.	Santo Domingo de Baza.	100.
39.	Un bancaal con doce olivos cercado de tierra.	Suffi.	Mínimos de Vera.	200.
40.	Un pedazo de tierra con siete olivos.	Idem.	Idem.	80.
1245.	Un pedazo de bancaal en el pago de la hera alta.	Santa-Cruz.	Sacristia.	31.
1246.	Una tierra de secano en el pago de Cabañuelas.	Idem.	Idem.	81.
1247.	Una tierra de secano en el pago del Campillo hondo.	Idem.	Idem.	81.
991.	Una tierra de riego en el pago de la Candonga.	Idem.	Curato.	345.
992.	Una idem en el pago de idem.	Idem.	Idem.	345.
1268.	Un secano en el pago de los Gamitos.	Tijola.	Cofradia de Animas.	20.
1289.	Una viña en el pago de Cels.	Idem.	Idem.	20.

Números de las fincas.	FINCAS.	PUEBLOS.	CORPORACION.	Renta que sirve de tipo.
61.	Una suerte de tierra en el pago de Miraballes nombrado de Doña Gabriela, de cabida seis fanegas.	Darrical.	Fincas adjudicadas por débitos.	80.
62.	Una suerte de tierra nombrada de la Joya de la presa de dos fanegas con almendros é higueras.	Idem.	Idem.	20.
63.	Una suerte de tierra de secano en el Campillo de cuatro fanegas.	Idem.	Idem.	15.
64.	Un bancal en el Pago de la Haza grande, de seis celemines.	Idem.	Idem.	40.
65.	Una suerte de tierra de secano de cuatro celemines en la sierra de Laroles.	Idem.	Idem.	40.
66.	Un almendral con higueras, en cabida de seis fanegas de secano en el pago del Meloncillo.	Idem.	Idem.	50.
67.	Una suerte de tierra en el pago de la Calvela, de seis celemines y dos cuartillos.	Idem.	Idem.	30.
69.	Una parata, de cabida de un cuartillo. Pago de la Vega.	Idem.	Idem.	40.
585.	2 Fanegas tierra de secano en el Pago de Juan Santa.	Fines.	Sacristia.	100.
589.	4 Fanegas de tierra de secano en el Pago de la Atalaya.	Idem.	Idem.	100.
598.	Una tierra en el Pago de Neelite.	Fiñana.	Beneficio 1.º	108.
1.º	Unahacienda de 2 fanegas 6 celemines de tierra	Idem.	Santa Clara de Guadix.	108.
611.	5 Paratas de secano contiguo en el Pago de Milchares.	Fondon.	Beneficio.	56.
615.	Una parata en el Pago de Casa huetas.	Idem.	Idem.	26.
614.	Una parata en el Pago de la Joya.	Idem.	Idem.	56.
616.	Un secano en el Pago de la Joya.	Idem.	Idem.	7.
617.	Un secano de inferior calidad en el pago de la Esperilla de la orchato.	Idem.	Idem.	19.
618.	Un secano de inferior calidad en el pago del Labrador.	Idem.	Idem.	8.
621.	Un bancal en el Pago del Serbal.	Idem.	Sacristia.	125.
625.	Una suerte de tierra en el Pago del Vado.	Idem.	Idem.	440.
627.	Un secano de inferior calidad en el Pago de Poyos.	Idem.	Idem.	8.
628.	Un secano de inferior calidad en el pago del Milchares	Idem.	Idem.	4.
629.	Un secano de inferior calidad en el Pago de Paces.	Idem.	Idem.	10.
650.	Un secano de inferior calidad en el Pago de Cierzo.	Idem.	Idem.	4.
1,452.	Una parata de riego en el pago de la Ramblilla	Idem.	Idem.	5.
691.	Un olivo de tierras de D.ª Magdalena Guas en el Pago de la Cruz Blanca.	Gergal.	Hermandad de Jesus.	20.
692.	Una poza con 3 olivos en el Pago del Olivar.	Idem.	Idem.	100.
695.	Un olivo de tierras de los herederos de Juan Lopez.	Idem.	Idem.	20.
694.	Una poza con 3 pies de olivo en el Pago del Olivar.	Idem.	Hermandad de la Aurora.	100.
1,563.	Un secano de cabida de doce fanegas en el sitio de los Prados.	Idem.	Cofradia del Rosario.	200.
742.	Un pedazo de tierra en el Pago de las Eras.	Illar.	Parroquia.	52.
745.	Un pedazo de tierra en el Pago de la Barranquera.	Idem.	Idem.	21.
744.	Un pedazo de tierra en el Pago de Mogiren.	Idem.	Idem.	49.
745.	Un pedazo de tierra en el Pago de la Balsa de las viñas.	Idem.	Idem.	200.
746.	Un pedazo de tierra en el Pago del Pedragal.	Idem.	Idem.	195.
16.	Unas paratas.	Idem.	Bienes secularizados y obras pias.	500.
926.	Un trance de tierra de secano en el Pago de las Aguileras	Lubrin.	Sacristia.	1500.
950.	Un trance de tierra de secano en la Fuente			

Números de las fincas.	FINCAS.	PUEBLOS.	CORPORACION.	Renta que sirvo de tipo.
	comun con olivos	Lubrin.	Sacristia.	150.
768.	10 Barchelas en el pago de la balsa de Ocaña.	Laujar.	Beneficio.	462.
769.	Una barchela en el pago de la balsa de idem.	Idem.	Idem.	51.
771.	2 Barchelas en la suerte de Hos.	Idem.	Idem.	84.
772.	2 Barchelas en el Pago de Camacin.	Idem.	Idem.	69.
775.	Una y media barchela en la suerte de Hos.	Idem.	Idem.	60.
774.	Una barchela en el pago de Camacin:	Idem.	Idem.	55.
775.	15 Barchelas de secano en la piedra de enjambre	Idem.	Idem.	18.
776.	Idem idem de secano en el pago de la Balatilla.	Idem.	Idem.	18.
777.	10 Idem en el pago de la Encinilla.	Idem.	Idem.	12.
778.	12 Idem en el pago de Callejas.	Idem.	Idem.	56.
779.	Media obrada de viña en el pago del Aljive.	Idem.	Idem.	20.
1545.	2 Barchelas en el pago del Camacin.	Idem.	Idem.	51.
1544.	7 Id. y medio en el pago de la balsa de Ocaña.	Idem.	Idem.	297.
1545.	5 Idem en la balsa de Idem.	Idem.	Idem.	147.
1546.	2 barchelas en la balsa de idem.	Idem.	Idem.	99.
1547.	2 Idem en el pago de Camacin.	Idem.	Idem.	69.
1548.	Idem idem de tierra en el pago del Prado de Rivas.	Idem.	Idem.	52.
1550.	5 Fanegas de tierra en el pago del Prado de Enjambres.	Idem.	Idem.	18.
1551.	2 Fanegas de secano en el pago de la Encinilla.	Idem.	Idem.	12.
1552.	2 Fanegas y media de secano en el pago de Proscos Callejas.	Idem.	Idem.	54.
1555.	Una barchela con tres olivos en el prado de Rivas.	Idem.	Idem.	42.
785.	Una barchela en las Herillas.	Idem.	Sacristia 1.ª	84.
784.	9 Celemines de secano en el pago de Copalirán.	Idem.	Idem.	84.
788.	Fanega y media de secano en Rambla-bonda.	Idem.	Idem.	9.
786.	2 Fanegas y media de secano en el pago de Rosa de Callejas.	Idem.	Idem.	18.
790.	2 Barchelas de riego de Calvache.	Idem.	Sacristia 2.ª	42.
791.	4 Fanegas tierra de secano en el pago de la Encinilla.	Idem.	Idem.	42.
792.	5 Fanegas de secano en el pago de Inojos.	Idem.	Idem.	42.
795.	Una fanega de secano en el pago del Archivo.	Idem.	Idem.	42.
794.	9 Celemines de secano en el pago de Copalirán.	Idem.	Idem.	42.
795.	2 Fanegas y media de secano en el pago de Rosa de Callejas.	Idem.	Idem.	42.
796.	Un secano en el barranco de las Animas.	Idem.	Animas.	50.
797.	Un secano en la loma de Gicarros.	Idem.	Idem.	50.
798.	Un secano en la Cañada de la Moza.	Idem.	Idem.	50.
799.	Un huertecillo con perales en el barranco de Icer	Idem.	Idem.	100.
800.	2 Bancales en el puente de Leon.	Idem.	Hermandad del Santisimo.	124.
801.	Un bancal con cinco olivos en el pago del Camacin.	Idem.	Idem.	21.
802.	2 Fanegas de secano en el pago del Cerrillo.	Idem.	Idem.	8.
805.	5 Fanegas de secano en el Chaparral.	Idem.	Idem.	5.
804.	5 Obradas de viña en el pago del Aljive.	Idem.	Idem.	4.
805.	5 Idem de viña en el Retamar.	Idem.	Idem.	10.
806.	Medio bancal en el pago de Puente de Leon.	Idem.	Hermandad del Rosario.	42.
807.	6 Celemines de tierra en el pago de los olivos.	Laroya.	Fábricas de Iglesias.	
808.	2 Celemines de tierra en el pago del Bosque.	Idem.	Idem.	
809.	2 Celemines de tierra en el Pueblo.	Idem.	Idem.	
810.	4 Fanegas de tierra en el pago de la Hoya de Roman.	Idem.	Idem.	100.
811.	3 Celemines de tierra en el pago de la Hera de los Felipes.	Idem.	Idem.	
1598.	Una almueda en el Bosgal.	Idem.	Hermandad de Animas.	200.

Números de las fincas.	FINCAS.	PUEBLOS.	CORPORACION.	Renta que sirve de tipo.
1297.	2 Bancales de tierra de secano en el pago de Cela	Tijola.	Escuela de Cristo.	20
1562.	Unas paratas en el pago del Frente	Tabernas	Fábricas de Iglesias.	195
144.	Un ensanche pegado á las valientes del Castillo con tres olivos y algunas chumbas	Idem.	Hermita de las Angustias.	50
1370.	Un pedazo de tierra de vega de tres cuartas de tabullas en el pago del Molino de la Cuesta.	Terque	Cofradia del Santísimo y de la Virgen del Rosario.	60
1596.	Una Fanega de tierra en el pago de la Fuente de Seron	Idem.	Curato y beneficio.	60
1597.	Una ideas de secano en el Calvario del Barrio. . .	Tabal.	Idem.	9
1596.	2 Fanegas de tierra de secano en el Saltador. . .	Idem.	Idem.	9
1599.	16 Fanegas de secano en el barranco de Jimenez.	Idem.	Idem.	40
1600.	7 Fanegas de secano en el pago en el Campillo del Vicario.	Idem.	Idem.	41
1601.	30 Fanegas de secano en el pago primero.	Idem.	Idem.	50
1602.	6 Fanegas de tierra de secano en la Rambla de Garcia.	Idem.	Idem.	35
1603.	6 Fanegas de tierra de secano en el pago primero	Idem.	Idem.	25
1604.	3 Fanegas tierra de secano en la umbria del Caño.	Idem.	Idem.	14
1605.	2 Onzas de cria de seda Moral en la Cañada de Don Cirilo.	Idem.	Idem.	67
1606.	80 Fies de olivos en la Rambla de la Higuera. . .	Idem.	Idem.	18
1607.	3 Fanegas tierra de secano en el Campillo del Vicario	Idem.	Sacristia.	18
1608.	3 Fanegas de secano en el pago de los Rodriguez.	Idem.	Idem.	35
1609.	7 Fanegas de secano en el cerro de Ginés.	Idem.	Idem.	30
1610.	18 Fanegas de secano en el cerro de Ginés.	Idem.	Idem.	32
1611.	6 Celemines de tierra de secano en la Fuente de Ginés.	Idem.	Idem.	4
1612.	Una fanega de tierra de secano en la Rambla de de idem.	Idem.	Idem.	7
1613.	7 Fanegas de Secano en el colliado del Barrio. .	Idem.	Idem.	18
1614.	2 Fanegas nueve celemines de tierra de riego en el Collado de Sevés.	Idem.	Idem.	17
1615.	4 Fanegas de tierra de secano en las Umbrías. .	Idem.	Idem.	8
1616.	Onza y media cria de seda Moral en el Camino del Barrio.	Idem.	Idem.	8
17.	Una huerta con viña un cercado y dos trances de tierra.	Idem.	Bienes secularizados y obras pias.	100
1571.	Una tierra de secano en la loma de la Cruz.	Torrillas.	Curato.	60
1572.	Un secano en la Rambla del Ocajo.	Idem.	Idem.	60
1573.	Un secano en la cañada de la Cruz.	Idem.	Idem.	60
1574.	Un secano en el pago de la Loma	Idem.	Idem.	60
1575.	Un secano en el pago de ^{Maravedí.}	Idem.	Sacristia.	50
1576.	Una tierra de secano en la loma del Ferro. . .	Idem.	Idem.	90
1521.	Una suerte de secano en el pago de la Solana.	Velez-Rubio.	Hermanidad de Jesus.	70
1505.	Una tierra en el pago del Cañar.	Uleila del Campo.	Fábricas de Iglesias.	400
1504.	Un cercado de palas con dos olivos.	Idem.	Idem.	400
1505.	Un olivo en el Llano.	Idem.	Idem.	400
1506.	10 olivos en varios sitios.	Idem.	Santo Cristo de las Peñas.	200
1515.	Un trauce con olivar en el pago del Paul. . . .	Urracal.	Sacristia.	Idem.
1516.	4 Paratas en el pago del Huerto.	Idem.	Idem.	Idem.
1517.	Varias paratas en el pago de Bolaigue.	Idem.	Idem.	Idem.
1518.	Una suerte de tierra en el pago de Tensar ó de los Molinos.	Idem.	Idem.	589
1519.	Un trauce con olivos en el pago de Tensar. . .	Idem.	Idem.	Idem.
1520.	Un secano en el pago de Fz.	Idem.	Idem.	Idem.
	Un trauce de tierra con 20 olivos 4 matas y con plantas y una cañada de secano con siete olivos en el pago de las Laras.	Idem.	Fábricas de Iglesias.	400
1521.	Una suerte de secano en el pago de la Solana. .	Idem.	Cofradia de Animas.	20
1522.	Ocho olivos en Siete sitios.	Idem.	Idem.	20
1540.	Un pedazo de tierra de secano como de dos fanegas en el llano de las Heras.	Idem.	Idem.	Idem.
1541.	Un pedazo de tierra de fanega en los llanos de Cucador.	Zurguena.	Cofradia del Santísimo.	80
1542.	Una suerte de secano de cabida de cuatro á cinco fanegas en el barranco de los Pinos.	Idem.	Idem.	80
		Idem.	Hermanidad de S. José.	80

Almería 1.º de Julio de 1844.—Garcia hidalgo.—Inscrtese.—José del Castillo.

ALMERIA: IMPRENTA Y LIBRERIA DE RAMON GONZALEZ.